JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01356** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, en contra de **JAIRO AUGUSTO MEJIA ALVAREZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 5471423008988613.

1.1° **$17’630.672,00 M/Cte**., por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2º **$741.744,00 M/Cte**., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 07 de julio de 2023, los cuales están incorporados en el numeral 5 del Pagaré.

1.3º **$602.252,00 M/Cte**., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 07 de julio de 2023, los cuales están incorporados en el numeral 6 del Pagaré.

1.4º Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.1º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el **08 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27
Hoy, 7 de mayo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria